



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 26 de agosto de 2025.

VISTOS:

Carta N° 017-2025-NCLD/RDO/CES; Carta N° 031-2025-CONEDSO-WJRC-RC; Carta N° 003-2025-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR/IE SAN MARTIN; Informe N° 014-2025-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR/IE SAN MARTIN; Carta N° 473-2025-MDS/A-GM/SGOP; Informe N° 107-2025-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV; Informe N° 1220-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00490-2025/MDS/GM-OPP; Informe N° 01282-2025-MDS/A/GM/GDU; Provéido N° 1889-2025-GM; Informe Legal N° 107-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 103-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, sobre los adicionales, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante Reglamento de la LCE) establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Asimismo, el procedimiento de los adicionales de obra se encuentra regulados en los incisos 205.2 y siguientes del mismo artículo.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2024-MDS-CS se suscribió el Contrato N° 010-2025-MDS/GM con CONSORCIO EDUCATIVO SOCABAYA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI 2629396, con un monto contractual de S/ 2'803,609.98 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 19/03/2025, termino de obra programado 15/08/2025, todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 0547-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2025-MDS/A-GM, de fecha 09 de mayo de 2025, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 296,142.98 (Doscientos noventa y seis mil ciento cuarenta y dos con 98/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, CUI 2629396.

Que, bajo ese contexto, a través del Informe N° 014-2025-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR/IE SAN MARTIN dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas, presenta *-para su evaluación y trámite-* el expediente Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA", CUI N° 2629396, que contempla un incremento presupuestal de S/ 63,499.60 (Sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 60/100 soles). Precisando que durante la ejecución a efectuar la incidencia es del 2.27 % con referencia al monto del contrato original, teniendo un acumulado total de 12.83%, después de aprobado el Acto Resolutivo del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, referidas a que durante la ejecución de los trabajos preliminares se identificó que el tipo de suelo presente en el área de intervención según el análisis granulométrico presenta 3.85% de grava y 96.15% de finos teniendo la clasificación de arena limosa pobremente gradada, no contemplado inicialmente en el expediente técnico aprobado. Al existir discrepancia técnica entre lo proyectado y las condiciones reales del terreno se realizó un estudio perfil estratigráfico donde se demuestra de forma fehaciente que el material excavado no se encuentra en condiciones de uso para relleno, por lo tanto, en concordancia con los artículos 157, 173 y 205 y sus numerales del RLCE como lo indico en el asiento Nro. 29 de fecha 07 de abril del 2025 y el asiento Nro. 60 de fecha 09 de mayo del 2025, ya se identifica la necesidad de tomar acciones ante ese vicio oculto, ya que es indispensable y necesario para el cumplimiento de los objetivos del contrato, será necesario cambiar la partida 03.03 relleno controlado de zanjas de metrado 418.30 m3 por material de préstamo.

Que, mediante el Informe N° 107-2025-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV, el Coordinador de Obra, concluye que el expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante, cuenta con la conformidad de la Arq. Ketty D. Valdivia Ureña, Inspectora de Obra, mediante Informe N° 013-2025-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR/IE SAN MARTIN; el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante es de 2.27%, y el porcentaje acumulado por el Adicional de Obra N° 01 es de 12.83%, por lo cual se encuentra en un porcentaje inferior al 15% del contrato principal, de acuerdo al Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se recomienda continuar con el trámite para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante.

Que, con el Informe N° 1220-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 22 de julio de 2025, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, concluye que, el Inspector de Obra da la conformidad al expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante presentado por la contratista; mediante Informe N° 107-2025-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV, el coordinador de obra Ing. Diego L. Rivera Vásquez, revisa y evalúa el



expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante, recomendando continuar con el trámite de Aprobación de la Prestación Adicional. Por lo que, realizada la revisión de la documentación presentada, y en mérito a lo informado por la Inspector y el Coordinador de Obra, otorga opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 00490-2025/MDS/GM-OPP, de fecha 25 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto deriva su informe a Gerencia Municipal, concluyendo que, vista la documentación realizada y verificada del Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2025, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad VS los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar; otorga la Disponibilidad Presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente Financiamiento : 5 – Recursos Determinados
Rubro : 18 – Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Monto : S/ 63,499.60 (Sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 60/100 soles).

Que, mediante Informe N° 1282-2025-MDS/A/GM/GDU, de fecha 07 de agosto de 2025, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, concluye que, el trámite para el presente Adicional de Obra Nro. 02 con Deductivo Vinculante N° 01, ha derivado por deficiencias encontradas en Expediente Técnico, debido a que el estudio de suelos de proyecto no coincide con características de terreno encontrado en campo; lo cual, considerando que se tiene la partida de relleno con material propio, no cumple con las características adecuadas para la ejecución de dichos trabajos. Por lo que se hace necesaria la ejecución de una nueva partida: RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO; siendo necesario e indispensable para la continuidad de la ejecución de obra. Contando con la conformidad por parte de la Inspección de obra, y del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas, y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente; y no encontrando observación alguna, la Gerencia de Desarrollo Urbano, procede a dar la respectiva CONFORMIDAD, solicitando proseguir con el trámite respectivo para aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, CUI N° 262939 mediante acto resolutivo, debiéndose considerar lo siguiente: a) Del Presupuesto: MONTO DE ADICIONAL DE OBRA NRO. 02 S/. 83,969.74; MONTO DE DEDUCTIVO DE OBRA NRO. 01 S/. 20,470.14; MONTO NETO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 S/. 63,499.60. Como resultado del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 01; tendríamos que se requeriría un monto Adicional S/ 63,499.60 (Sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 60/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 2.27% considerando que el primer adicional de obra tenía una incidencia de 10.56%; se tendría a la fecha un acumulado del 12.83%.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'803,609.98
Prestación Adicional N° 01	S/ 296,142.98
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	10.56%
Prestación Adicional N° 02	S/ 83,969.74
Deductivo de Obra N° 01	S/ 20,470.14
Adicional – Deductivo	S/ 63,499.60
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.27%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	12.83%

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que se siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través del Asiento N° 69 del cuaderno de obra digital, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo,



se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

De otra parte, se tiene en cuenta que los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE¹, concordado con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la LCE². Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales *–considerando el presupuesto deductivo vinculado y el monto de los mayores metrados–* no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, según el Informe Legal N° 107-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 103-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 02 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA", con CIU N° 2629396, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 83,969.74 (ochenta y tres mil novecientos sesenta y nueve con 74/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA", con CIU N° 2629396, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 20,470.14 (veinte mil cuatrocientos setenta con 14/100 soles). TERCERO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3,163,252.56 (tres millones ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta y dos con 56/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 12.83% del monto contractual originario (...). CUARTO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia

¹ "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados."

² "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."



Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en I.E. San Martin de Socabaya distrito de Socabaya de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa" I Etapa CUI 2629396; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 83,969.74 (Ochenta y tres mil novecientos sesenta y nueve con 74/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2629396.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 20,470.14 (Veinte mil cuatrocientos setenta con 14/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2629396.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 6.50% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 63,499.60 (Sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 60/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en I.E. San Martin de Socabaya distrito de Socabaya de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'803,609.98
Prestación Adicional N° 01	S/ 296,142.98
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	10.56%
Prestación Adicional N° 02	S/ 83,969.74
Deductivo de Obra N° 01	S/ 20,470.14
Adicional - Deductivo	S/ 63,499.60
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.27%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	12.83%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3,163,252.56 (Tres millones ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta y dos con 56/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 12.83% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO EDUCATIVO SOCABAYA cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Abog. Carlos Muñoz Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL